



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 368
Radicado	05001-31-03-010-2021-00193-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO
Asunto	Decreta nulidad

En el presente proceso Nos había llegado noticia de que los dos demandados se encuentran inmersos en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos de la Ley 1116 de 2006, según autos de junio 30 de éste año. Lo anterior se dispuso por providencia de julio 27 de este año.

Ahora nos llega comunicación de la Superintendencia devolviendo el expediente por la siguiente razón: De acuerdo al art. 20 de la Ley 1116 de 2021 sería nula cualquier actuación seguida con posterioridad al inicio del trámite de reorganización, y en ese sentido no podría iniciarse o continuarse ningún proceso ejecutivo seguido contra los deudores, y en ese orden, si el mandamiento de pago es de julio 21 de éste año, se tiene que fue proferido con posterioridad al auto de junio 30 de la Superintendencia que admitió el trámite solicitado por los demandados .

Revisando lo anterior, se tiene que le asiste toda la razón a la autoridad administrativa mencionada, pues resulta que el trámite de esa dependencia se admitió en junio 30, esta demanda fue recibida en julio 2 y admitida en julio 2, evidentemente, como lo afirma la Superintendencia, ni siquiera debía haberse admitido la demanda.

Así las cosas, se concluye, conforme al art. 20 de la Ley 1116 de 2006 en armonía con los arts. 90 133 del C.G.P. se tiene que es nulo lo actuado en este proceso, pues el Juzgado carece de competencia para conocer la presente acción.

Ahora bien, como el art. 90 mencionado ordena remitir la demanda al competente, se dispondrá devolver a la Superintendencia UNICAMENTE la demanda y los anexos, para que el crédito aquí cobrado haga parte del proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado.

## RESUELVE

1.- DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO conforme a lo visto en la motiva.

2.- Conforme a lo visto en los considerandos, se rechaza la demanda ejecutiva con acción real y personal promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARISELA DEL CARMEN COSSIO JARAMILLO Y POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, por estar inmersos ambos en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

3.- De acuerdo al art. 90 del C.G.P. en armonía con el art. 22 de la Ley 1116 de 2006, remítase a esa dependencia SÓLO la demanda y anexos, para lo de su conocimiento.

4.- Se ordena levantar medidas cautelares.

Al respecto se recuerda que ya se había tomado disposición en ese punto dejándolas por cuenta de Supersociedades para el trámite de Reorganización de los demandados, y sólo basta cancelar el valor de registro, tal como se comunica por parte de Instrumentos Públicos zona Sur.

5.- Se ordena el archivo de estas diligencias.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d15984ae3a2604cc7891dc5dabd73d6c7a64b9e34491b0cd6db41ac65b965ad8**

Documento generado en 23/09/2021 09:40:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**